

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00462** de GUILLERMO ANTONIO RODRÍGUEZ MUÑOS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. a través de sus apoderados judiciales, presentaron contestación a la demanda en tiempo y ajustadas a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda de su parte.

Ahora, se observa que el escrito de contestación a la demanda presentado por SKANDIA S.A., este presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. De conformidad con el numeral 2 parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS., esta demandada debe indicar si la documental que obra a folios 53 a 59 del archivo .pdf contentivo de su contestación de demanda, hace parte de las pruebas, toda vez que no se encuentra relacionada en el acápite destinado a su solicitud. Así mismo, si pretende tener como prueba la documental que relaciona “2.8. *Concepto de Gastos de Administración.*”, por cuanto no fue aportada con la demanda y que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por SKANDIA S.A., y se le concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane la falencia, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, al cabo de lo cual se resolverá lo concerniente al **llamado en garantía**.

Finalmente, la representante legal de la entidad apoderada de Colpensiones con memorial visible en el expediente digital, archivo 10RenunciaColpensiones, presentó renuncia al poder, el cual no se acepta, hasta tanto no se acompañe a la solicitud, la comunicación que envió a su poderdante en tal sentido, conforme lo indica el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO. – Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 120. Como apoderado sustituto, se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado FELIPE GALLO CHAVARRIAGA identificado con C.C. N° 71.367.718 y T.P. N° 200.949 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

CUARTO. – RECONÓZCASE y TÉNGASE a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. en los términos y para los efectos de la escritura pública número 1888, cuyo mandato se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de Skandia.

QUINTO. - RECONÓZCASE y TÉNGASE a CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA con C.C. No. 1.037.616.121 y T.P. No. 298.529 del C.S. de la J., como apoderada de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública 209.

SEXTO. – RECONÓZCASE y TÉNGASE a la sociedad **PROCEDER S.A.S.**, en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3748, representación que se ejerce, a través del abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma, doctor JAVIER SÁNCHEZ

GIRALDO, identificado con la C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C.S. de la J.

SÉPTIMO. - Rechazar la solicitud de renuncia al mandato que hace la representante legal de **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** en calidad de apoderada de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 89 FIJADO
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 646930005d8129db02b230f0010cd2ac1dd0334192ca8f593c605665b4049a16
Documento generado en 01/09/2023 05:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>